

AUTO SUSTANCIACIÓN  
PROCESO EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA  
RADICADO NUMERO 2017 - 162

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente,  
Bucaramanga, Julio 14 de 2020

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de suspensión del presente proceso el Despacho dispone reanudar el trámite de la demanda acumulada promovida por la CLINICA CHICAMOCHA con efectos a partir del esta providencia.

Ahora bien, quien apodera a la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS - presenta escrito donde informa que la entidad que representa canceló el total de la obligación cobrada por la CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. y solicita la terminación del proceso.

Al respecto y como quiera que la parte ejecutante no suscribe la solicitud, es necesario requerir a la parte demandante con el fin de que manifieste en el término de 3 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si la entidad demandada cumplió o no con el pago de la totalidad de la obligación ejecutada.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA  
Juez.-